



REGLAMENTO GENERAL UMT

--	--

Rectoría Adjunta UMT
C.P. Marcelina Cruz Ordaz

Rector de la UMT
C.P.C. Gregorio Cervantes Serrano



ÍNDICE

Introducción	3
Identidad Institucional	3
Misión	3
Visión	3
Objetivos Estratégicos	4
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Capítulo II. La admisión	6
Capítulo III. El Ingreso	7
Capítulo IV. Los tipos de alumnos	9
Capítulo V. La reinscripción	11
Capítulo VI. De las evaluaciones	12
Capítulo VII. Las equivalencias y revalidaciones de estudios	15
Capítulo VIII. Las bajas de alumnos	17
Capítulo IX. Los cambios de programas o plan de estudios	19
Capítulo X. Los derechos generales de los alumnos	19
Capítulo XI. Responsabilidad y obligaciones de los alumnos	20
Capítulo XII. Faltas y sanciones	22
Capítulo XIII. Servicio social	24
Capítulo XIV. Las prácticas profesionales	25
Capítulo XV. La terminación de estudios	25
Capítulo XVI. La titulación u obtención de diploma o grado	26
Capítulo XVII. El otorgamiento de becas	28
Capítulo XVIII. Derechos y obligaciones de los docentes y directivos	30
Capítulo XIX. Transitorios	39



INTRODUCCIÓN

La finalidad del presente Reglamento es la de normar los trámites administrativos y la vida académica de la Institución, integrada por el Instituto Metropolitano de Monterrey y la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, con la intención de propiciar la convivencia armónica entre la comunidad educativa.

El documento contiene en su apartado introductorio la identidad institucional, los objetivos estratégicos, y dieciocho capítulos en los que se detallan disposiciones aplicables a diferentes ámbitos.

Identidad institucional

Misión

La Universidad Metropolitana de Tlaxcala y el Instituto Metropolitano son instituciones de excelencia académica, que ofrecen servicios educativos en todos los niveles y en diferentes campos del conocimiento con un enfoque humanista; sensibles a las demandas sociales, comprometidas con la generación, difusión y transferencia del conocimiento. La institución tiene como misión:

La formación integral de alumnos con una actitud emprendedora, capaces de ejercer un liderazgo transformador, para enfrentar con responsabilidad y autonomía los retos de la sociedad del conocimiento; comprometidos con el desarrollo social, económico, tecnológico y científico del estado y el país.

Visión

La Institución elige un modelo educativo flexible, centrado en el estudiante y en el aprendizaje, busca privilegiar el desarrollo del pensamiento crítico y reflexivo; la autonomía, el aprendizaje a lo largo de la vida y la toma de conciencia, el ideal que asume su visión es:



La Universidad Metropolitana de Tlaxcala y el Instituto Metropolitano de Monterrey se distinguirán en el país como opciones educativas de excelencia académica, por la pertinencia de su oferta educativa y la certificación de sus procesos académicos y administrativos.

Objetivos Estratégicos

1. Planificar el proceso académico, darle seguimiento y evaluar su cumplimiento.
2. Proporcionar servicios de apoyo a los estudiantes desde su ingreso y durante su trayectoria escolar, para una formación integral.
3. Desarrollar y difundir proyectos de investigación (tesis) en diferentes campos del conocimiento, para atender demandas sociales del estado y el país.
4. Realizar convenios con instituciones y organismos públicos y privados, de orden nacional e internacional para el desarrollo de prácticas, servicio social e intercambio académico.
5. Cumplir con estándares de calidad en los procesos académicos y administrativos.



CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente reglamento es de observancia general para todos los Alumnos de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, y emana de:

- Ley General de Educación;
- Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala, P.O. 29 -11- 2000;
- Artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;
- Normatividad para la Operación y Administración de los Estudios de Educación Superior de los Programas Educativos con Currículas Flexibles Impartidos en las Instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado;
- Acuerdo por el que se Establecen las Bases para la Titulación en el Estado de Tlaxcala, P.O. Septiembre de 2007;
- Acuerdo para la Comercialización de los Servicios Educativos;
- Acuerdo núm. 17 que establece las normas a que deberán sujetarse los procedimientos de evaluación del aprendizaje en los distintos tipos y modalidades de la educación, bajo el control de la Secretaría de Educación Pública;
- Acuerdo núm. 243 por el que se establecen las bases generales de autorización o Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios;
- Acuerdo núm. 279 por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el Reconocimiento de Validez Oficial de los Estudios del tipo superior;
- Normatividad para la Operación y Administración de Estudios de Educación Superior de Programas Educativos con Currículas Flexibles Impartidos en las instituciones Incorporadas a la Secretaría de Educación Pública del Estado.

Artículo 2º. “La educación es el medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es el proceso permanente que contribuye al desarrollo humano y social del individuo, así como la transformación de la sociedad y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y valores que formen a los hombres y mujeres de manera que tenga sentido de tolerancia, respeto y solidaridad social”¹.

¹ Art. 2, segundo párrafo, Nueva Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre del 2000



Artículo 3°. **La Universidad Metropolitana de Tlaxcala es una Institución incorporada a la Secretaría de Educación Pública del Estado de Tlaxcala con clave 29PSU0029W conforme a los planes y programas de estudio correspondientes.**

Artículo 4°. **En el desarrollo de su función se observarán los principios de libertad de cátedra en la tarea docente, de investigación y difusión de la cultura, imperando el apego a los planes y programas de estudios impartidos con rigor, sentido crítico y objetividad científica.**

Artículo 5°. **Se consideran autoridades de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala:**

- I. **Rector;**
- II. **Rector Adjunto;**
- III. **Director General;**
- IV. **Director General de Educación Superior;**
- V. **Coordinación de Planeación;**
- VI. **Coordinación de Posgrado y Educación Continua;**
- VII. **Coordinaciones de Licenciatura;**
- VIII. **Coordinación de Idiomas;**
- IX. **Coordinación de Servicios Social y Prácticas Profesionales;**
- X. **Coordinación del Programa Institucional de Tutorías.**

CAPÍTULO II. LA ADMISIÓN

Artículo 6°. **La Universidad Metropolitana de Tlaxcala afirma su apertura ante toda persona que, cumpliendo con los requisitos de admisión e inscripción, desee formarse profesionalmente, sin distinción de sexo, raza, credo nacionalidad, clase social o postura política.**

Artículo 7°. **Lo anterior implica en los aspirantes y alumnos, el derecho de conocer y respetar los principios expresados en el la Identidad y Filosofía de la Universidad.**

Artículo 8°. **Es derecho y obligación de los aspirantes y alumnos de la Universidad conocer y respetar las normas contenidas en el presente Reglamento.**

Artículo 9°. **Es obligación de las Autoridades Académicas y Administrativas de la Universidad conocer y aplicar las disposiciones contenidas en este Reglamento.**



Artículo 10°. **El desconocimiento del presente Reglamento no implica para el alumno o la Institución quedar al margen del cumplimiento o aplicación del mismo.**

CAPÍTULO III. EL INGRESO

Artículo 11°. **Los Aspirantes a cursar alguna de las licenciaturas en la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, deberán cubrir los siguientes requisitos para su admisión e inscripción:**

- I. Pagar la cuota de los trámites de admisión de manera oportuna;
- II. Llenar la solicitud de admisión al periodo lectivo;
- III. Presentar constancia de bachillerato concluido o revalidado. Si es extranjero, presentar constancia de estancia legal en el país;
- IV. Acudir a sesión informativa y a entrevista técnica, si el programa académico lo requiere;
- V. Presentar examen diagnóstico;
- VI. Presentar el examen de ubicación del idioma inglés.

Artículo 12°. **En caso de resultar admitido, deberá presentar la siguiente documentación a la Coordinación de Control Escolar:**

- I. Solicitud de primer ingreso;
- II. Original y dos copias de acta de nacimiento;
- III. Original y dos copias del Comprobante Único de Registro de Población (CURP);
- IV. Original y dos copias Certificado de Secundaria;
- V. Original y dos copias de Certificado de Bachillerato;
- VI. Original y dos copias de la resolución de revalidación SEP (sólo para estudios realizados en el extranjero);
- VII. Seis fotografías tamaño infantil;
- VIII. Firmar convenio de servicios educativos;
- IX. Cubrir las cuotas correspondientes de manera oportuna.

Artículo 13°. **Los aspirantes a primer ingreso a Posgrados (Maestría y Doctorado) deberán cubrir los siguientes requisitos para su admisión e inscripción:**

- I. Pagar la cuota de los trámites de admisión en tiempo y forma oportuna;
- II. Llenar la solicitud de admisión periodo lectivo;



- III. Presentar copia de Certificado de Licenciatura, Título de Licenciatura o Acta de Examen Recepcional. Si es extranjero, presentar constancia de estancia legal en el país y revalidación de estudios;
- IV. Acudir a sesión informativa y a entrevista técnica, si el programa académico lo requiere;
- V. Redactar carta de exposición de motivos;
- VI. Presentar currículum vitae actualizado;
- VII. Presentar examen de aptitud académica.

Artículo 14°. **En caso de resultar admitido presentar ante la Coordinación de Control Escolar la siguiente documentación:**

- I. Solicitud de primer ingreso;
- II. Original y dos copias de acta de nacimiento;
- III. Original y dos copias del Comprobante Único de Registro de Población (CURP);
- IV. Original y dos copias de Certificado de secundaria;
- V. Original y dos copias de Certificado de Bachillerato;
- VI. Original y dos copias de Certificado de Licenciatura para Aspirantes de primer ingreso a Especialidad o maestría, u original y dos copias del Certificado de Maestría si el primer ingreso es al doctorado;
- VII. Original y dos copias del Título de Licenciatura para Aspirantes de primer ingreso a especialidad o maestría, o dos copias por ambos lados del Grado de Maestría si el primer ingreso es a doctorado;
- VIII. Dos copias de cédula profesional de Licenciatura (en caso de contar con ella);
- IX. Original y dos copias de la resolución de revalidación SEP (sólo para estudios realizados en el extranjero);
- X. Seis fotografías tamaño infantil y seis ovalo;
- XI. Firmar convenio de servicios educativos;
- XII. Cubrir las cuotas correspondientes en tiempo y forma de manera oportuna.

Artículo 15°. **Los Aspirantes extranjeros, además de cumplir con lo establecido en el Artículo 11 y 12, inciso (c), en ambos casos, según sea el nivel al cual se inscriben, deberán presentar copia del documento vigente de estancia legal en el país (FM2 o FM9).**



Artículo 16°. **Los Aspirantes con equivalencia deberán además entregar:**

- I. Original y dos copias del certificado parcial de la Universidad de procedencia, debidamente legalizado;
- II. Opinión técnica de equivalencia elaborada y autorizada por el Coordinador Académico responsable del programa académico a cursar;
- III. Pago correspondiente de las asignaturas aprobadas en el dictamen de equivalencia.

Artículo 17°. **Los Alumnos que ingresen condicionados por faltante de algún documento original, tienen para regularizarse un plazo máximo de 20 días hábiles a partir del inicio del ciclo escolar; de lo contrario, causarán baja temporal y podrán reingresar hasta presentar la documentación completa, siempre que no se incumpla con lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del presente reglamento. Las calificaciones obtenidas en el primer periodo se respetarán siempre y cuando la documentación entregada en forma extemporánea no implique violación de ciclo.**

Artículo 18°. **Renuncian al derecho de inscripción aquellos aspirantes que no concluyan todos los trámites de inscripción en las fechas establecidas para este fin.**

Artículo 19°. **Los Alumnos de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala recibirán en su primer ciclo escolar su credencial de identificación, de acuerdo al programa académico y nivel al que se encuentren inscritos, la cual tendrá una vigencia de un año.**

Artículo 20°. **Si cualquiera de los documentos oficiales entregados por el Alumno o Aspirante para cumplir con lo estipulado en los artículos 11, 12 y 13 resultara falso, se procederá inmediatamente a la cancelación del trámite de admisión o bien a la baja definitiva institucional del Alumno. En caso de que el documento falso sea el certificado o documento de estudios que sirve como antecedente académico, los estudios realizados por el Alumno en esta Institución serán anulados. En ningún caso se hará reembolso de los pagos realizados, haciéndose acreedor a las sanciones que marca la Ley, en la respectiva falta.**

CAPÍTULO IV. LOS TIPOS DE ALUMNOS

Artículo 21°. **Se consideran los siguientes tipos de Alumnos:**

- I. **Alumnos regulares: Los que cubren íntegramente los requisitos señalados en los artículos 12 y 13 según sea el nivel al que se**



inscriben

II. **Alumnos irregulares:**

- a. Por reprobación: Aquellos que tienen pendiente acreditar alguna asignatura reprobada.
- b. Recursadores: Aquellos que cursan en el ciclo escolar actual alguna asignatura reprobada en periodos anteriores.
- c. Por equivalencia de estudios: Alumnos a quienes se les consideran como aprobadas ante nuestros planes de estudios, asignaturas cursadas en cualquier universidad de la República Mexicana y que presenten resolución de equivalencia expedida por la Autoridad Educativa Mexicana.
- d. Por revalidación de estudios: Alumnos a quienes se les consideran como aprobadas ante nuestros planes de estudios, asignaturas cursadas en el extranjero, y que cuenten con resolución de revalidación expedida por la Autoridad Educativa Mexicana.

Artículo 22°. **Se consideran Alumnos condicionados:**

- I. Por documentación: Cuando Alumnos de primer ingreso se inscriben sin entregar completa la documentación necesaria y cuya entrega se condiciona, como máximo, **a veinte días hábiles** de haber iniciado el ciclo escolar vigente, siempre y cuando la documentación entregada en forma extemporánea no implique violación de ciclo conforme a los criterios señalados por la Autoridad Educativa.
- II. Por razones psicopedagógicas: Cuando por los resultados obtenidos en el proceso de admisión, se determine que requieren apoyo psicopedagógico. Determinándose en estos casos el remitirlo al área correspondiente para recibir apoyo o ser canalizado a la Clínica de Atención Psicológica (CAP), teniéndose esa condición como una principal causa para conservar su estadía en la Universidad.
- III. Académicamente: Cuando las autoridades académicas sancionen por faltas a la disciplina y/o bajo desempeño académico.
- IV. Por razones financieras: Aquellos que han sido condicionados al cumplimiento de convenios de pago realizados entre el Área Administrativa y el Padre-Tutor.



CAPÍTULO V. LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 23°. **Podrán reinscribirse al siguiente ciclo escolar todos los Alumnos que:**

- I. Elaboren carga académica conforme al calendario;
- II. No tengan condicionamiento que expresamente lo impida;
- III. Realicen el pago de reinscripción, según fechas establecidas, y
- IV. Soliciten alta-reingreso después de estar en baja temporal, con apego a lo estipulado en el Capítulo VIII del presente Reglamento y por escrito.

Artículo 24°. **No tendrán derecho a reinscribirse los Alumnos que:**

- I. No hayan realizado por escrito la solicitud de reingreso previo 10 días hábiles antes del inicio del siguiente periodo académico.
- II. Hayan causado baja definitiva por reprobación;
- III. Hayan causado baja definitiva por presentar un documento falso;
- IV. Hayan causado baja definitiva por algún motivo disciplinario o cualquier otro por el que la Institución lo haya sancionado.

Artículo 25°. **La reinscripción se efectuará conforme a los siguientes términos:**

- I. El Alumno deberá solicitar la autorización de la carga académica a cursar en el siguiente periodo, o las modificaciones que requiera, con su Coordinador, sólo dentro de las fechas establecidas por la Dirección General de Educación Superior y por escrito.
- II. El Coordinador autorizará las cargas académicas, observando los requisitos académico-administrativos señalados para el adecuado cumplimiento del plan de estudios y desempeño del Alumno.
- III. Es requisito indispensable para recibir Carga Académica que el alumno haya asistido a las sesiones de tutoría del periodo anterior inmediato, además de presentar el comprobante de pertenencia a un Club institucional.
- IV. Cualquier carga académica o modificación a la misma, que se solicite fuera de las fechas establecidas, se considerará extemporánea y tendrá un costo por trámite administrativo y podrá realizarse.
- V. Los Alumnos de licenciatura sólo podrán cursar una asignatura de lengua extranjera durante un periodo escolar, excepto durante sus dos últimos ciclos escolares, en donde podrán cursar como máximo dos asignaturas.
- VI. El ciclo escolar está integrado por tres periodos al año: otoño (A), primavera (B) y verano (C).
- VII. En cualquier periodo los Alumnos podrán cursar un mínimo de cuatro y



máximo de ocho asignaturas.

- VIII. En los posgrados el número de asignaturas que un Alumno puede cursar puede ir desde una hasta cinco como máximo en un semestre.
- IX. La carga académica de un Alumno Recursador no podrá ser mayor a cuatro asignaturas en ningún caso.
- X. El alumno deberá cubrir el pago correspondiente a su colegiatura dentro de los primeros diez días de cada mes; de no ser así, se hará acreedor a una sanción económica del 10% de interés sobre el monto de la colegiatura adeudada, de no cubrir los pagos correspondientes en un periodo de 10 días contados a partir de la fecha de vencimiento del pago de la colegiatura, le serán suspendidos los servicios escolares.

Artículo 26°. Renuncian al derecho de reinscripción aquellos Alumnos que no concluyan todos los trámites en las fechas establecidas para este fin.

CAPÍTULO VI. DE LAS EVALUACIONES

Artículo 27°. Para licenciatura la escala oficial para reportar calificaciones ordinarias y extraordinarias es del 5 (cinco) al 10 (diez), siempre en números enteros. Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- I. Menor a 6.0 se reporta como 5
- II. De 6.0 a 6.4 se reporta como 6
- III. De 6.5 a 7.4 se reporta como 7
- IV. De 7.5 a 8.4 se reporta como 8
- V. De 8.5 a 9.4 se reporta como 9
- VI. De 9.5 a 10 se reporta como 10

Artículo 28°. Para aprobar una materia, el Alumno deberá obtener, como mínimo, la calificación de 6 (seis); cualquier calificación menor a ésta se considera reprobatoria.

Artículo 29°. Los exámenes extraordinarios se aplicarán en las fechas establecidas en el Calendario Escolar Oficial de la Universidad, tomando en cuenta el calendario oficial establecido por la SEPE, el cual no estará sujeto a cambios o modificaciones.

Artículo 30°. El alumno tendrá derecho a recibir asesorías y presentar examen extraordinario una vez que haya cubierto el pago correspondiente.



Artículo 31°. Las calificaciones de las asignaturas serán reportadas por cada maestro en actas oficiales, validados por el Coordinador de Licenciatura.

Artículo 32°. En caso de que el alumno no apruebe la asignatura en periodo ordinario, cuenta con dos oportunidades para aprobar la asignatura en extraordinario, el alumno tiene la obligación de presentar el examen en la fecha establecida siguiendo el orden de primera y segunda oportunidad, de no presentarlo agotará la oportunidad correspondiente, en ambos casos deberá efectuar el pago indicado, si no aprueba la asignatura en alguna de las dos oportunidades de extraordinario, en automático deberá recurrarla, considerando que de no aprobar la asignatura en esta última modalidad causará baja definitiva.

Artículo 33°. Reprobar una asignatura da derecho a presentar en extraordinario e implica la inclusión automática del Alumno a dicho examen, en el periodo en el que se está cursando, No presentarse al examen extraordinario en la fecha establecida, significa perder la oportunidad y automáticamente recurrar la asignatura, en caso de que el alumno no apruebe la asignatura en cuestión, tendrá que solicitar su segunda oportunidad hasta el siguiente periodo de calendarización de exámenes extraordinarios, dando origen en las dos oportunidades al pago correspondiente de la asignatura presentada.

Artículo 34°. El Alumno en un periodo no podrá reprobar más del 50% de su carga académica, ya que de lo contrario ocasionará baja definitiva.

Artículo 35°. En caso de que el Alumno no presente alguna evaluación parcial u ordinaria, la calificación de 5 que se asienta como mínima, no será promediable para la obtención de promedio final.

Artículo 36°. En un periodo se podrán presentar como máximo tres exámenes extraordinarios de diferentes asignaturas, siempre que el Alumno no se encuentre impedido de hacerlo por estar en alguno de los supuestos del artículo 34.

Artículo 37°. Tendrán derecho a presentar examen ordinario los Alumnos que hayan asistido como mínimo a un 80% de las horas-clase programadas y estar al corriente en sus pagos. En caso de que el alumno repruebe los dos parciales de una asignatura, estos no serán promediables con la evaluación ordinaria, y por lo tanto el Alumno deberá presentar examen extraordinario.

Artículo 38°. Tendrán derecho a examen extraordinario los Alumnos que asistan como mínimo al 70% de horas-clase programadas en la asignatura.

Artículo 39°. Para poder aplicar examen extraordinario, los Alumnos deberán entregar al docente que aplique el examen el comprobante del pago



correspondiente.

Artículo 40°. Las inasistencias no se justifican. Si la falta se originó por un problema de salud se podrán aceptar comprobantes médicos para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el Alumno siga las siguientes normas:

- I. Presentar el justificante a Servicios Médicos de la Universidad para su validación en un máximo de 24 horas después de haberse diagnosticado el problema de salud.
- II. Presentar el justificante validado con su Coordinador.

Artículo 41°. El alumno no perderá derecho a la evaluación cuando las faltas se hayan originado por actividades académicas, culturales y deportivas asignadas por la Institución con carácter oficial. El respectivo Coordinador validará y en su caso autorizará, los justificantes de inasistencia que el organizador del evento le reporta.

Artículo 42°. Al final de cada periodo escolar, la Universidad expedirá la boleta de calificaciones del alumno en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de concluidos los exámenes extraordinarios.

Artículo 43°. Posgrados (Maestría y Doctorado)

Artículo 44°. La escala oficial para reportar y registrar calificaciones ordinarias en Posgrados es de 8 (ocho) al 10 (diez), siempre en números enteros. Cuando el cálculo de la calificación resulte con decimales, el docente aplicará el siguiente criterio de redondeo:

- I. Menor a 8.0 se reporta como No Acreditada (N.A.)
- II. De 8.0 a 8.5 se reporta como 8
- III. De 8.6 a 9.5 se reporta como 9
- IV. De 9.6 a 10 se reporta como 10

Artículo 45°. Para aprobar una materia de Posgrado, el Alumno deberá obtener, como mínimo, la calificación de 8 (ocho). Cualquier calificación menor a ocho se considera reprobatoria.

Artículo 46°. La evaluación de las asignaturas se realizará en las fechas establecidas en el Calendario Escolar Oficial de la Universidad y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos para cada asignatura.

Artículo 47°. La calificación final para cada asignatura será la reportada por el docente en actas oficiales.

Artículo 48°. Las notas para reprobación de la asignatura son:



En los Posgrados no existe la figura del examen extraordinario. Los Alumnos tienen dos oportunidades para aprobar una asignatura:

- I. Primera Oportunidad.
- II. Segunda Oportunidad: Recursa.

Artículo 49°. La reprobación de una asignatura de posgrado después de haberla recurrido implica la baja definitiva del Alumno del programa académico que cursa.

Artículo 50°. Los Alumnos que no se presenten al menos al 80% de las horas clase programadas de una asignatura de posgrado no podrán bajo ninguna circunstancia acreditar la materia, debiendo recurrirla posteriormente.

Artículo 51°. Las inasistencias no se justifican. Si la falta se originó por un problema de salud se podrán aceptar comprobantes médicos para autorizar la aplicación de un examen o la entrega de un trabajo, siempre que el Alumno:

- I. Presente el justificante a Servicios Médicos de la Universidad para su validación en un máximo de 24 horas después de haberse diagnosticado el problema de salud.
- II. Presente el justificante validado con su Coordinador.

Artículo 52°. El Alumno no perderá derecho a la evaluación cuando las faltas se hayan originado por actividades asignadas por la Institución con carácter oficial.

Artículo 53°. Al final de cada periodo escolar, la Universidad expedirá la boleta de calificaciones del Alumno en un plazo no mayor a 5 días hábiles después de recibir el reporte por parte de los profesores.

CAPÍTULO VII. LAS EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES DE ESTUDIOS.

Artículo 54°. Los Alumnos que hayan cursado estudios en otras Universidades del Sistema Educativo Nacional, y soliciten equivalencia de asignaturas para algún programa de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, deberán:

- I. Cubrir los requisitos de primer ingreso señalados en el Capítulo III de este reglamento;
- II. Efectuar los pagos correspondientes de Equivalencia SEPE.

Artículo 55°. Los Alumnos con solicitud de equivalencia deberán entregar durante el periodo de inscripciones, en la Coordinación de Control Escolar,



la opinión técnica de equivalencia elaborada por el Coordinador responsable del programa académico que van a cursar y en ese caso de adecuar el certificado parcial de los estudios realizados, deberán entregarlo antes de terminar el ciclo escolar en el que solicitaron la equivalencia.

Artículo 56°. Para los Alumnos procedentes de otras Universidades, la equivalencia de estudios no podrá amparar más del 60% del total de las asignaturas del plan de estudios a cursar. Dicha equivalencia de estudios se realizará en la SEPE (Departamento de Incorporación, Revalidación y Equivalencia).

Artículo 57°. Para estudios de licenciatura realizados en instituciones ajenas a la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, sólo se considerarán para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a 7 (siete).

Artículo 58°. En el caso de asignaturas de licenciatura cursadas y aprobadas en la Universidad Metropolitana de Tlaxcala la equivalencia podrá hacerse a partir del siete de calificación.

Artículo 59°. Para estudios de Posgrado (Maestría o Doctorado), sólo se considerarán para equivalencia las asignaturas aprobadas con calificación igual o mayor a ocho.

Artículo 60°. Sólo se considerarán equivalencias para asignaturas cuyos programas de estudio (cartas descriptivas) se encuentren contenidos de manera específica en los documentos curriculares tanto del programa de procedencia como del programa destino.

Artículo 61°. Las asignaturas de lengua extranjera e informática no son sujetas a equivalencia.

Artículo 62°. Una vez que la resolución de equivalencia se tramitó ante SEPE, no se aceptará modificación alguna.

Artículo 63°. Si un Alumno cuenta con una opinión técnica de equivalencia y/o resolución oficial y posteriormente realiza un cambio de programa, deberá realizar nuevamente el trámite de equivalencia al nuevo programa, esto incluye los pagos correspondientes.

Artículo 64°. La única instancia autorizada para tramitar equivalencias de estudios ante la SEPE es la Coordinación de Control Escolar y/o el alumno, de acuerdo con los criterios de la autoridad educativa.



CAPÍTULO VIII. LAS BAJAS DE ALUMNOS.

Bajas temporales

Artículo 65°. La baja temporal es la suspensión de los estudios del Alumno, por cualquier de los siguientes motivos:

- I. Solicitud propia
- II. No tramitar su reinscripción en tiempo y forma, y
- III. Faltas al presente Reglamento que originen como sanción la baja.

Artículo 66°. Los Alumnos de posgrado podrán permanecer en baja temporal como máximo un año, pasado ese tiempo la baja del programa será definitiva.

Artículo 67°. Si un Alumno de licenciatura con carga académica solicita su baja temporal, deberá considerar lo siguiente:

- I. Se podrá tramitar al termino del periodo e inicio del siguiente, se devolverá el 100% de la inscripción si se avisa por escrito tres semanas antes de iniciar el periodo.
- II. Después del cierre de inscripciones pero antes de finalizar el primer mes de clases se considera como plazo definitivo la baja, no se devolverá la inscripción y deberá cubrir el monto correspondiente al primer mes de colegiatura.

Artículo 68°. Los Alumnos de posgrado tendrán como máximo hasta antes de la segunda sesión de clases de la asignatura a la que se ha inscrito, para solicitar con su Coordinador la baja de la asignatura sin que esto represente la reprobación de la asignatura o un cargo económico adicional.

Artículo 69°. Si un Alumno con baja temporal decide reingresar para completar su programa y el plan de estudios ha sido actualizado y las asignaturas que le faltan por cursar ya no se programan, deberá solicitar con su Coordinador la propuesta de equivalencia de sus estudios al nuevo plan y realizar el trámite correspondiente.

Artículo 70°. Un alumno de licenciatura podrá tener como máximo dos bajas temporales de un programa; al solicitar o causar la tercera baja, automáticamente el Alumno será considerado como baja definitiva del mismo.



Bajas definitivas

Artículo 71°. **La baja definitiva es la suspensión permanente del Alumno, ya sea por solicitud propia o por aplicación del reglamento. Pueden ser de dos tipos:**

- I. *Baja definitiva del programa.* Es la suspensión permanente del Alumno en un programa de la Universidad, por al menos una de las siguientes causales:
 - a. *Solicitud voluntaria del Alumno;*
 - b. *Reprobar alguna materia en su última oportunidad para acreditarla;*
 - c. *Acumular más de dos bajas temporales en el mismo programa, o;*
 - d. *Acumular en baja temporal más de tres cuatrimestres en forma continua para licenciatura, o más de dos semestres continuos en posgrados.*
- II. *Baja definitiva institucional.* Es la suspensión permanente del Alumno a todos los programas de la Universidad, por al menos una de las siguientes causas:
- III. Solicitud voluntaria del alumno;
- IV. Presentar documentación falsa para acreditar ante la Universidad:
 - a. Identidad;
 - b. Estancia legal en el país (en el caso de extranjeros);
 - c. Antecedentes académicos;
 - d. Cumplimiento prácticas profesionales o de vinculación;
 - e. Prestación de servicio social; o
 - f. Procesos de titulación u obtención de diploma o grado;
- V. Reprobar 50% de materias en un mismo periodo; o
- VI. Cometer una falta grave al Reglamento General.

Artículo 72°. **Para que proceda la solicitud de baja temporal o definitiva, el alumno deberá realizar una entrevista con el Coordinador del Programa Académico, quien dejará registrado en expediente las causas que motivaron al alumno a solicitar su baja remitiéndolo por escrito a la Coordinación de Control Escolar.**

Artículo 73°. **Para que proceda la solicitud de baja, ya sea temporal o definitiva, el alumno no deberá tener adeudos de material bibliográfico y equipo en la biblioteca. Los solicitantes de bajas definitivas que presenten adeudo financiero, deberán realizar entrevista en Tesorería para regularizar su situación y recabar autorización antes de entregar la solicitud a la Coordinación de Control Escolar.**

Artículo 74°. **La devolución de documentos a los Alumnos sólo procederá**



cuando se trate de una baja definitiva institucional, egresado, titulación o por préstamo vía solicitud por escrito del interesado.

CAPÍTULO IX. LOS CAMBIOS DE PROGRAMAS O PLAN DE ESTUDIOS.

Artículo 75°. **Todo cambio de programa o plan de estudios implica una equivalencia de estudios entre los programas de origen y de destino de acuerdo con lo establecido en el Capítulo VII referente a equivalencias del presente reglamento.**

Artículo 76°. **El alumno que cambie de programa académico o de plan de estudios, deberá cumplir los requisitos establecidos en los instructivos correspondientes.**

Artículo 77°. **Cuando algún alumno haya causado baja definitiva por reprobación, no podrá continuar en el mismo programa, aun cuando exista nuevo plan de estudios.**

CAPÍTULO X. LOS DERECHOS GENERALES DE LOS ALUMNOS

Artículo 78°. **La Universidad respeta la ideología personal de cada Alumno, pero exige a cambio que el Alumno respete la ideología de los demás miembros y de la Universidad.**

Artículo 79°. **Los Alumnos tienen derecho a lo siguiente:**

- I. Tener un representante de generación ante las Autoridades Académicas y Administrativas de la Universidad;
- II. Usar las instalaciones y servicios de la Universidad conforme a los reglamentos específicos;
- III. Participar en actividades culturales, deportivas y artísticas;
- IV. Recibir el Calendario Escolar Oficial que rige las actividades escolares;
- V. Conocer el programa de cada asignatura que se imparte: objetivo, temario y metodología de la evaluación;
- VI. Conocer los criterios que regirán las evaluaciones parciales, ordinarias y extraordinarias de las asignaturas que cursan;
- VII. Recibir las clases con puntualidad;
- VIII. Presentar exámenes ordinarios y extraordinarios de las materias cursadas, conforme a lo señalado en el Capítulo VI sobre evaluación de este reglamento;



- IX. Recibir retroalimentación de la evaluación del examen ordinario o extraordinario dentro de las siguientes 24 horas de su aplicación. En caso de que el Alumno no se presente en ese lapso, pierde derecho a solicitar revisión de evaluación;
- X. Solicitar revisión de exámenes parciales, ordinarios o extraordinarios, dentro de las siguientes 24 horas después de notificarle la calificación;
- XI. Ser escuchado por las Autoridades Académicas y/o Administrativas de la Universidad, cuando estime que alguno de sus derechos ha sido violado, siempre respetando las instancias que correspondan;
- XII. Asistir a la graduación habiendo cubierto los requisitos correspondientes según lo especificado en el Capítulo XV de este reglamento;
- XIII. Obtener un título profesional siempre y cuando se cumplan los requisitos correspondientes a lo especificado en el Capítulo XVI de este reglamento y el reglamento de titulación vigente.

CAPÍTULO XI. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 80°. **Cubrir las cuotas correspondientes a colegiaturas y demás pagos oficiales, de acuerdo con las políticas institucionales, dentro de los días señalados.**

Artículo 81°. **Dentro de las instalaciones de la Universidad, el Alumno deberá comportarse de acuerdo con las normas de educación y respeto; por lo que evitará todas aquellas acciones contrarias a la sana moral y rectas costumbres.**

Artículo 82°. **El Alumno respetará y hará buen uso de las instalaciones, mobiliario y equipo de la Universidad, teniendo responsabilidad jurídica por el deterioro que en su caso ocasione por negligencia, mala fe, vandalismo o conductas similares.**

Artículo 83°. **Es responsabilidad del Alumno:**

- I. Entregar documentación completa en las fechas establecidas por la Universidad y con la validez oficial correspondiente;
- II. Conocer y respetar la normatividad institucional vigente;
- III. Enterarse de los comunicados oficiales que se hagan a través de los medios ordinarios establecidos para tal efecto;
- IV. Elaborar la carga académica a cursar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de este reglamento y dentro de las fechas estipuladas para ello;



- V. Identificarse y/o presentar su credencial de Alumno cuando sea requerido por la Institución;
- VI. Asistir puntualmente a clases;
- VII. Guardar la debida atención y disciplina dentro de las clases;
- VIII. Cumplir con los trabajos y tareas asignadas por los docentes;
- IX. Evitar plagios en sus investigaciones y trabajos, que contravengan las normas y derechos de autor;
- X. Presentarse puntualmente a los exámenes parciales y finales, cuando tenga derecho a ello;
- XI. Enterarse de las calificaciones parciales y finales en el tiempo establecido;
- XII. Recoger la boleta de calificaciones cuatrimestrales, validar y solicitar en su caso, aclaración o modificación en las fechas correspondientes, ante Control Escolar;
- XIII. Presentar su credencial de su estudiante para ingresar a las instalaciones de la Universidad.

Artículo 84°. **Es obligación del Alumno asistir como mínimo al 80% de sus clases programadas en cada una de las asignaturas de su carga académica para tener derecho a evaluación ordinaria, y asistir como mínimo al 70% para tener derecho a evaluación extraordinaria. Lo anterior, considerando que las asistencias se cuentan por hora clase.**

Artículo 85°. **Por razones de orden jurídico y administrativo, en ningún caso, los Alumnos, ni individual, ni asociadamente, podrán intervenir en aspectos administrativos y/o económicos de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.**

Artículo 86°. **Es obligación del Alumno asistir a las sesiones de tutoría programadas en cada uno de los periodos académicos.**

Artículo 87°. **El Alumno deberá pertenecer de manera obligatoria a uno de los Clubes institucionales y realizar las actividades que el representante del mismo programe y realice.**

Artículo 88°. **Los Alumnos no podrán, ni individual, ni asociadamente, utilizar el nombre y/o la razón social de la Universidad para actividades de tipo social, cultural o económico, sin contar con la aprobación por escrito de la Universidad. Solicitud que deberá realizarse por escrito, con una anticipación de 15 días hábiles.**



CAPÍTULO XII. FALTAS Y SANCIONES

Artículo 89°. **Corresponde a los directivos, Coordinadores Académicos y docentes, vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento y de los ordenamientos oficiales que apliquen a las actividades propias de sus funciones. La determinación de la gravedad de las faltas y la aplicación de las sanciones a que haya lugar, es función de los directivos y de los docentes, según el tipo de falta que se cometa.**

Artículo 90°. **El Alumno que cometa una falta y se haga acreedor a una sanción deberá considerar los siguientes aspectos:**

- I. Cuando la gravedad de la falta lo amerite deberá emitirse una amonestación escrita y entregarla al Alumno, dejando constancia de la misma en su expediente académico. La amonestación podrán emitirla los directivos o los docentes. Cuando un docente aplique una amonestación escrita a un Alumno, deberán enterarla al Coordinador de la Licenciatura correspondiente y este la comunicará por escrito al Departamento de Control Escolar, para que quede constancia en el expediente del Alumno;
- II. Toda reincidencia en la comisión de una o más faltas será considerada como una falta grave y ameritará la suspensión temporal o la baja definitiva del Alumno;
- III. Cuando la gravedad de la falta amerita una suspensión temporal o baja definitiva, ésta deberá ser aplicada por las Autoridades de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.

Artículo 91°. **Se consideran como faltas graves y serán motivo de suspensión o baja definitiva, las siguientes causales:**

- I. Realizar actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el Ideario y la Filosofía de la Universidad;
- II. La agresión física, verbal y psicológica a directivos, maestros, condiscípulos, personal administrativo, de servicio y alumnos de la Universidad;
- III. Causar daños en forma deliberada y hacer mal uso de las instalaciones, estacionamiento, mobiliario y equipo de la Universidad;
- IV. Faltar a las normas de seguridad e higiene establecidas por la Universidad, incluyendo el portar armas de cualquier índole;
- V. Realizar acciones y cometer faltas de respeto en contra de los directivos, maestros, condiscípulos, personal administrativo y de servicio;
- VI. Al que sin autorización conozca, copie, modifique, destruya o provoque pérdida de información contenida en sistemas o equipos de informática en



- la Universidad protegidos por algún mecanismo de seguridad;
- VII. Portar, consumir o traficar drogas y bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones, así como en actividades Institucionales fuera del campus y en un radio de 200m que delimitan la Institución. Cuando la Universidad lo considere pertinente, podrá realizar inspecciones al respecto;
 - VIII. Promover o publicitar bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la Universidad y en las calles que lo delimitan, así como ingresar a las instalaciones con aliento alcohólico o estado etílico. Promover cualquier actividad política, proselitista o sectaria;
 - IX. Presentar documentos falsos o falsificar cualquier documentación institucional;
 - X. Cometer acciones que atenten contra su integridad física de otros Alumnos y el personal de la institución;
 - XI. En general, aquellos actos cometidos individual, o asociadamente, ya sea influenciados por política de partido o por ideas contrarias a la Filosofía y reglamento de la Institución, que pretendan comprometer la independencia de la Universidad, o menoscaben su prestigio.
 - XII. Cometer plagio de cualquier publicación en medios impresos o electrónicos, así como de tesis, tareas y/o trabajos entregados por otros compañeros.

Artículo 92°. Se consideran como faltas no graves y que aciertan amonestación escrita en primera instancia, las siguientes causales:

- I. Mostrar individual o colectivamente conductas que perturben el orden y buen desempeño de las sesiones de clase o de las actividades académicas, culturales o deportivas que se desarrollen en aulas, talleres, laboratorios o espacios utilizados para tales efectos;
- II. No respetar las disposiciones restrictivas para las áreas de no fumar, uso de equipos electrónicos de comunicación personal (teléfonos celulares) y consumo de alimentos y bebidas;
- III. Cometer faltas a la moral dentro de la Institución, en lugares aledaños al campus, así como en actividades organizadas por la Universidad fuera de las instalaciones;
- IV. Alterar el orden dentro de las instalaciones, así como en los eventos organizados por la Universidad fuera de ellas;
- V. Arrojar basura fuera de los recipientes destinados para este uso.

Artículo 93°. No cumplir con los pagos y las cuotas oficiales en las fechas establecidas, será motivo de sanción económica y administrativa. Después de tres pagos vencidos el alumno causará baja definitiva.



CAPÍTULO XIII. EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 94°. Todos los Alumnos de Licenciatura deberán prestar servicio social en los términos que especifica el presente Reglamento, como requisito indispensable para obtener el certificado y título profesional con la finalidad de poner en práctica los conocimientos de su área de especialidad al servicio de la comunidad, según se estipula en las siguientes leyes:

- I. Ley Reglamentaria del Artículo 5° Constitucional, capítulo VII, artículos 53°, 55°, 57° y 59 de, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.**

Artículo 95°. Se entiende como servicio social el conjunto de actividades de carácter temporal y obligatorio que prestarán los estudiantes de educación media superior, pasantes de las carreras técnicas y profesionales en el que aplicarán los conocimientos científicos y humanísticos adquiridos en su formación.

Artículo 96°. El servicio social podrá realizarse una vez que hayan cubierto el alumno; el 70% del plan de estudios respectivo y 80% para los programas afines al área de la salud que soliciten campo clínico

Dicho servicio social deberá cubrirse en un tiempo no menor de 6 meses ni mayor a 2 años. Deberá regirse por el reglamento de Servicio Social y Prácticas Profesionales de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala vigente.

Artículo 97°. Para licenciatura en Psicología Clínica y Psicopedagogía además de los requisitos mencionados, los Alumnos deberán presentar constancia que avale el haber asistido a 30 sesiones de psicoterapia atendiendo a los requisitos que emita la Coordinación Académica.

- I. Durante la prestación del Servicio Social los Alumnos de estas licenciaturas deberán integrar el expediente adicionando la bitácora de registro de actividades diarias.**

Artículo 98°. Para coordinar todo lo referente al servicio social, desde el trámite hasta la liberación, el Alumno deberá dirigirse a la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales para conocer el procedimiento que debe seguir.



CAPÍTULO XIV. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 99°. **Se entiende por práctica profesional, aquella actividad que debe realizar el Alumno de forma obligatorio y temporal, con la finalidad de fortalecer las técnicas y métodos obtenidos en el desarrollo de su proceso de enseñanza-aprendizaje.**

La práctica profesional se podrá llevar a cabo, una vez que el Alumno haya cubierto el 80% del plan de estudios respectivo y se encuentre al corriente con los pagos a los que se obliga en el Convenio de Servicios Educativos que se contrae con la Universidad Metropolitana de Tlaxcala y deberá desarrollarse con una temporalidad de 240 horas, distribuidas en un periodo mínimo de tres meses y un máximo de seis meses, mediante la elaboración de reportes mensuales de acuerdo a lo establecido por la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.

Artículo 100°. **Las prácticas profesionales deberán realizarse dentro de los parámetros del plan de estudios cursado, a fin de poner en práctica los conocimientos adquiridos, que determinará en gran medida el perfil profesional del egresado.**

CAPÍTULO XV. LA TERMINACIÓN DE ESTUDIOS

Artículo 101°. **Los trámites de terminación de estudios son todas aquellas gestiones que la Universidad debe realizar para que el Alumno egresado obtenga la autenticación de su certificado de estudios por parte de las Autoridades Educativas.**

Artículo 102°. **Se entiende por terminación de estudios el acto académico de entrega de constancia que simboliza la terminación de los estudios del Alumno.**

Artículo 103°. **A la ceremonia de graduación sólo podrán asistir los Alumnos que:**

- I. **Hayan cursado y acreditado el 100% de las asignaturas o créditos que conforman su plan de estudios;**
- II. **Tengan su expediente oficial completo; y**
- III. **No presenten adeudo financiero con la institución, ni material en biblioteca.**

Artículo 104°. **El Alumno deberá tramitar lo referente al acto académico de terminación de estudios en la Coordinación de Control Escolar y cumplir con la normatividad vigente.**



Artículo 105°. **El Alumno deberá cubrir el costo de los trámites independientemente de que asista o no al evento académico.**

CAPÍTULO XVI. LA TITULACIÓN U OBTENCIÓN DE DIPLOMA O GRADO

Artículo 106°. **De conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Titulación en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial en Septiembre de 2007, la Universidad Metropolitana de Tlaxcala otorgará un Título Profesional de Licenciatura, Diploma de Especialidad o Grado de Maestría o Doctorado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:**

- I. Obtener la totalidad de los créditos requeridos por el plan de estudios del programa que cursó;
- II. Tener su carta constancia de liberación de servicio social y prácticas profesionales expedida por la Universidad (sólo para licenciaturas);
- III. Tener autenticado su certificado de estudios ante la Secretaría de Educación Pública;
- IV. Haber cubierto los pagos señalados por la Universidad;
- V. Obtener la aprobación en la opción de titulación elegida, conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala;
- VI. Dominio de un idioma extranjero, mediante constancia expedida por una institución reconocida por la autoridad educativa (sólo para posgrado);
- VII. No tener ningún adeudo de colegiaturas, material de laboratorios y biblioteca;
- VIII. Constancia de donación a biblioteca de dos libros de su área profesional, previamente designados por el Coordinador de Licenciatura o Posgrado.

Artículo 107°. **Los requisitos que debe cumplir el egresado para cada una de las opciones de titulación u obtención del Grado, se especifican en el Reglamento de Titulación de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala vigente.**

Artículo 108°. **Con base en el Reglamento de Titulación la Universidad Metropolitana de Tlaxcala de Educación Superior vigente, y de conformidad con el Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Titulación en el Estado de Tlaxcala, publicado en el Diario Oficial en Septiembre de 2007, las opciones de titulación en la Universidad Metropolitana de Tlaxcala son:**



Para Licenciatura

- I. Tesis profesional;
- II. Proyecto de investigación;
- III. Diseño o rediseño de equipo , aparato, o prototipo;
- IV. Examen general de conocimientos;
- V. Promedio;
- VI. Escolaridad por estudios de licenciatura, especialidad, maestría o doctorado;
- VII. Memoria de experiencia laboral;
- VIII. Curso especial de titulación.

Para obtener Diploma:

El Diploma se extenderá a los alumnos que una vez cursado sus estudios aprueben la totalidad de las asignaturas del programa.

Para el nivel de Maestría las opciones son:

- I. Tesis profesional;
- II. Proyecto de investigación;
- III. Escolaridad por estudios de doctorado.

Para el nivel de Doctorado la opción es por Tesis profesional.

Artículo 109°. **En la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, los egresados de los programas de Maestría con reconocimiento de validez oficial de estudios, independientemente de la Autoridad Educativa que lo otorgue, podrán obtener el Grado de Maestría a través de las siguientes opciones:**

- I. Tesis profesional.
- II. Proyecto de investigación.
- III. Estudios de Maestría, con 50% de créditos aprobados del plan de estudios de Doctorado.

Para doctorado la única opción es por Tesis profesional.



CAPÍTULO XVII. EL OTORGAMIENTO DE BECAS.

Artículo 110°. **La Universidad Metropolitana de Tlaxcala, en cumplimiento con la normatividad establecida por la SEPE, otorgará un mínimo de becas de forma obligatoria que corresponde al 5% de la matrícula vigente por ciclo escolar, quedando a reserva del Comité de Becas la aprobación de los montos y porcentajes, apegados a la normatividad antes citada, así como el Reglamento de Becas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.**

Artículo 111°. **La asignación de las becas se llevará a cabo de conformidad con los criterios y procedimientos que establece el Reglamento de Becas y lo estipulado en las convocatorias correspondientes para cada periodo escolar.**

Artículo 112°. **Las becas consistirán en la exención del pago total o parcial de colegiaturas vigentes para cada periodo escolar.**

Artículo 113°. **El Comité de becas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, será el responsable de coordinar y administrar todos los procesos relacionados con la convocatoria, selección, otorgamiento y seguimiento de becas, a través de la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales.**

Artículo 114°. **El Comité de becas publicará y difundirá entre el alumnado, los tiempos en que se deberán realizar los trámites de solicitud de beca, los requisitos para integrar las solicitudes, así como las fechas y los medios en que se publicarán los resultados.**

Artículo 115°. **Podrán solicitar beca los Alumnos que reúnan en primera instancia los requisitos siguientes:**

- I. Ser de nacionalidad mexicana.
- II. Presenten la solicitud de beca en los términos y plazos establecidos por las convocatorias, anexando la documentación siguiente:
 - a) Copia de boleta (s) de calificaciones del último grado o ciclo escolar cursado.
 - b) Comprobante de inscripción del grado para el que solicita la beca.
 - c) Copia del acta de nacimiento del alumno.
 - d) Comprobante de Ingresos mensuales del padre, madre o tutor (en caso de no contar con un comprobante, deberá asistir a su Presidencia de Comunidad o Municipal para que expida una constancia de ingresos.
 - e) Comprobante de domicilio actual.
 - f) Copia del resolutivo de la beca anterior, en caso de ser renovante.



- g) Comprobante de no adeudo de pagos.
- III. Ser alumno regular
- IV. Participar en el proceso de asignación de becas
- V. Tener promedio de 8.5 (Ocho punto cinco) para Alumnos de nuevo ingreso y en el caso de renovación o aumento de beca, deberá cumplir los rangos establecidos en el artículo 19 de este reglamento para el caso de incremento
- VI. No haber reprobado ninguna materia, dado de baja alguna asignatura o baja temporal en el curso de algún cuatrimestre perteneciente al ciclo escolar previo al que soliciten la beca, aun cuando el alumno haya sido promovido al siguiente ciclo escolar que corresponda
- VII. Cubrir el pago de inscripción y no tener adeudo de colegiaturas
- VIII. Deberán cumplir las fechas asignadas en la convocatoria
- IX. Entregar la información solicitada en tiempo y forma
- X. Someterse al estudio socioeconómico donde comprueben que requieren la beca para iniciar, continuar o concluir sus estudios.

Artículo 116°. **Las becas que la Universidad Metropolitana de Tlaxcala otorga a sus estudiantes podrán ser de los siguientes tipos:**

- a) *Beca SEPE*
- b) Beca Institucional
- c) Beca deportiva

Las características de cada uno de los tipos de beca, así como los requisitos particulares para su solicitud y trámite, además de los especificados se estipularán en las convocatorias correspondientes.

Artículo 117°. **Los resultados serán publicados por la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, 20 días hábiles posteriores al inicio del Ciclo Escolar en el que se solicita la beca. El Alumno deberá acudir a dicha instancia para verificar el resultado de su solicitud, y en su caso formalizar la aceptación de la beca.**

Artículo 118°. **Para obtener la renovación de beca, el Alumno deberá mantener las mismas condiciones que dieron origen a la misma.**

Artículo 119°. **Las becas tendrán una vigencia igual a un ciclo escolar y no podrán suspenderse ni cancelarse durante el ciclo para el cual fueron otorgadas, salvo en los casos previstos en el Reglamento de becas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.**

Artículo 120°. **Las condiciones para el mantenimiento y, en su caso,**



cancelación de becas serán informadas por escrito al Alumno beneficiado en el momento que formalice la aceptación de la misma ante la Coordinación de Servicio Social y Prácticas Profesionales, y estas están previstas en el Reglamento de becas correspondiente.

Artículo 121°. La Institución podrá cancelar el trámite de beca escolar cuando el alumno:

- I. Haya proporcionado información falsa para su obtención, y
- II. Muestre conductas contrarias a los lineamientos generales de la Universidad, establecidos en el presente reglamento.

Artículo 122°. Los Alumnos becados contarán con el apoyo económico que les otorga su beca en lo que respecta a la carga académica obligatoria (4 asignaturas por periodo) pero a partir de la quinta asignatura podrán solicitar carga académica adicional en cada periodo con la salvedad que estas deberán de pagarse al 100%, sin descuento alguno.

Artículo 123°. La Institución podrá cancelar una beca escolar cuando el Alumno:

- a) No cumple con la entrega de un reporte mensual consecutivo de Servicio Becario.
- b) Reprueba una o más materias en un mismo cuatrimestre, periodo o semestre.
- c) No se obtenga el promedio mayor o igual al tipo de beca que corresponda
- d) El alumno becario cometa alguna falta de disciplina contemplada en el Reglamento Escolar vigente.

CAPÍTULO XVIII. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS

Artículo 124°. Son miembros del personal docente y directivo de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, quienes están contratados como tales por la misma.

Artículo 125°. Las funciones del personal académico de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala son las siguientes:

- I. **Docencia:** Se define como el conjunto de actividades que el personal académico desempeña en el aula, taller o por medios electrónicos para



planear, programar, impartir educación del nivel de Licenciatura, Diplomados, Posgrados, Especialidades y Doctorados, con la finalidad de formar profesionales e investigadores de excelencia y con compromiso social, en su modalidad presencial, conforme a los planes y programas de estudio aprobados por la Secretaría de Educación Pública del Estado y con el programa de actividades que correspondan a cada categoría académica. Además, el desarrollo de esta función incluye la preparación de clases, tutorías, asesoría de alumnos, aplicación y evaluación de exámenes y otras actividades relacionadas con la docencia.

- II. **Investigación:** Se define como el conjunto de actividades que el personal académico realiza en programas de investigación científica, básica, aplicada o educativa, previamente aprobados por la Universidad Metropolitana de Tlaxcala y en el marco de las actividades que se le asignen. Incluye la producción de artículos, estudios, libros, materiales de divulgación, tecnológicos, bases de datos, videos y materiales de difusión.
- III. **Difusión:** Hace referencia a aquellas actividades destinadas a propagar el saber, los valores y la cultura de la humanidad y de la propia Universidad para el conocimiento, desarrollo y servicio de la sociedad.
- IV. **Servicios universitarios:** Se refiere a las actividades educativas dirigidas a la detección y solución de problemas, y a la atención de necesidades planteadas por las comunidades, las organizaciones sociales y la Universidad, con base en la aplicación del saber, los valores y la cultura de la propia Universidad.
- V. **Gestión académica:** Son las actividades de planeación, conducción, coordinación y evaluación de las funciones y procesos relacionados con el logro de los propósitos y los objetivos académicos de la Universidad.
- VI. **Actividades complementarias de apoyo a la docencia y la investigación.** Éstas comprenden la revisión, actualización y elaboración de planes y programas de estudios, apuntes o textos, asesorías, dirección o asesoría de tesis, participación como jurados en concursos o en exámenes profesionales, revisión de tesis, asistencia a reuniones académicas, a exámenes, impartición de cursos, seminarios, conferencias y foros académicos, cursos, talleres, supervisión a la enseñanza y otros similares; de equipos y materiales didácticos y en general a todas aquellas que contribuyen al mejoramiento de la enseñanza, incluyen la actualización continua de sus conocimientos, y proponer modificaciones pertinentes a las áreas correspondientes.



- VII. **Transferencia de conocimientos:** Incluye las acciones de asesoría, consultoría y en general de apoyo al desarrollo regional en beneficio de organizaciones sociales, empresariales o programas gubernamentales.

Artículo 126°. **Las funciones del personal directivo serán establecidas conforme a las responsabilidades atribuidas al cargo en el que se desempeñen.**

Artículo 127°. **Las funciones y actividades académicas y directivas se realizarán de acuerdo con los planes estratégicos y operativos, y con los lineamientos particulares de cada Programa Académico, en el marco de la normatividad establecida por la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.**

Artículo 128°. **El personal académico de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, se tipifica como:**

- I. Profesores de asignatura, u hora/clase

Artículo 129°. **Se define como personal académico al profesional responsable de las funciones y labores académicas, de docencia y/o investigación científica, desarrollo tecnológico y demás actividades complementarias institucionales.**

Artículo 130. **El personal académico desempeña en la Universidad actividades de docencia, investigación, difusión, servicios educativo-universitarios y gestión en cualquier campo disciplinario o profesional, por un número determinado de horas.**

Artículo 131°. **Los cargos académicos y directivos constituyen un reconocimiento al mérito y la excelencia académica, y por tanto dependen de criterios académicos, estos operan de manera independiente y sin detrimento de los derechos laborales como trabajadores.**

Artículo 132°. **Para ejercer la función docente se requiere acreditar o demostrar:**



- a) Tener la aptitud necesaria para la docencia y cubrir el Perfil Ideal para la asignatura a impartir.
- b) Capacidad para cumplir con las funciones a desempeñar.
- c) Disposición y capacidad para:
 - mantenerse al corriente de los avances científicos, técnicos o docentes en el área de su competencia, responder de la calidad de su actividad académica y sujetarse a la evaluación correspondiente;
 - asistir a seminarios y congresos académicos de su adscripción para contribuir al logro de las metas de los programas académicos mediante el cumplimiento de las funciones que se le asignen;
 - cooperar en la realización de proyectos de docencia en su área.
 - presentar los informes de las actividades académicas que realiza.
 - conocer el estado de la discusión y estar actualizado en las principales corrientes teóricas en su campo o materia;
 - conocer los métodos que se requieran para el desarrollo de las actividades académicas que desempeñe;
 - desempeñar las labores de apoyo en actividades escolares que les asigne su Coordinador y fomentar el trabajo en equipo;
 - comunicar de manera ordenada y clara, ideas, conocimientos y propuestas en las actividades académicas que se le encomienden;
 - contar por lo menos con una segunda lengua extranjera, de preferencia el inglés.
- d) Que los títulos y grados académicos con que se cuenta son propios de o afines al campo académico o profesional del programa en que se prestarán sus servicios.

Artículo 133º. **Los requisitos mínimos para el personal docente son:**

- Tener licenciatura y de preferencia maestría o doctorado;
- dos años o más de experiencia docente a nivel universitario debidamente documentada, o de experiencia relacionada con la función sustantiva que desempeñará en la Universidad; y
- mostrar capacidad para desempeñar la función principal que desempeñará en la Universidad.



Derechos del Personal Académico y Directivo

Artículo 134º. Son derechos del Personal Académico y Directivo:

- I. No ser discriminado por motivos étnicos, de género, religión o filiación política, de nacionalidad o ideológicas;
- II. Ejercer sus actividades académicas y directivas conforme al principio de libertad de cátedra y de investigación, de libre discusión de ideas, y a ejercer la autoridad académica del grupo o proyecto a su cargo, conforme a los programas aprobados por las autoridades académico-administrativas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.
- III. Percibir las prestaciones y remuneración que le corresponda a las funciones que desempeñen.
- IV. Recibir las distinciones y reconocimientos a los que se haya hecho Acreedor.
- V. Recibir la remuneración y los beneficios adicionales que le correspondan de acuerdo con su tipo de contrato y con los procedimientos estipulados por la Institución.
- VI. Percibir los beneficios producto de los derechos de autor, de los servicios profesionales y de las patentes y regalías generados por su trabajo en la Universidad, de conformidad con la normatividad correspondiente y los convenios específicos previos.
- VII. Contar con las condiciones adecuadas para la ejecución de sus labores académicas; la Universidad Metropolitana de Tlaxcala pondrá a disposición del personal académico, instalaciones útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- VIII. Ser notificado de las resoluciones relativas a su situación académica o directiva en la Universidad y, en su caso, inconformarse con ellas en los términos de la normatividad correspondiente.
- IX. Ser evaluado periódicamente y ser notificado oportunamente del resultado de la evaluación de su desempeño académico o directivo.
- X. Los académicos y directivos podrán acceder a los servicios que ofrece la Institución, cursos, diplomados, talleres, seminarios, congresos y posgrados, entre otros, con otorgamiento de un porcentaje de beca fijado y aprobado por la Rectoría Adjunta.

Artículo 135º. Además de los derechos señalados en el artículo anterior, el personal académico tendrá las siguientes prerrogativas:



- I. El personal académico y directivo que sea comisionado por las autoridades, para participar en actividades que se realicen fuera de las instalaciones de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, tendrá derecho a recibir el equipo necesario, pasajes y viáticos.
- II. En atención a los intereses institucionales de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente, al personal académico y directivo al que le hubieran aceptado la presentación de ponencias o solicitado conferencias en foros o eventos académicos dentro del territorio nacional, se le cubrirán los gastos de inscripción, pasajes y viáticos previa autorización de la Rectoría Adjunta.
- III. La Universidad Metropolitana de Tlaxcala apoyara la difusión de resultados académicos, en el caso de publicaciones, previa aprobación de la Rectoría Adjunta.

Obligaciones del Personal Académico y Directivo

Artículo 136°. **Son obligaciones del personal académico y directivo:**

- I. El personal académico y directivo tiene la obligación de asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, y cumplir con las disposiciones que se establezcan para comprobarla.
- II. Cumplir con los horarios y con las cargas de trabajo, de acuerdo con lo establecido en el programa operativo anual.
- III. Generar conocimiento científico, mantener actualizados sus conocimientos, programas y bibliografía de cátedra con los conocimientos en la materia, en el ámbito nacional e internacional.
- IV. Formar parte de comisiones y jurados de exámenes.
- V. Cumplir las comisiones institucionales que le sean conferidas.
- VI. Presentar los informes y planes de trabajo que le sean solicitados.
- VII. Rendir en forma cuatrimestral un informe general sobre el resultado o avance de las actividades contenidas en el programa de trabajo.
- VIII. Participar en las actividades, cursos de actualización y eventos académicos que organice la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.
- IX. Velar por el prestigio de la Institución, contribuir a su fortalecimiento y mantener en todo momento una conducta ética y decorosa.
- X. Participar en la asesoría de tesis en la materia de su competencia, dentro de los programas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, o de otras instituciones que así lo soliciten formalmente a la Universidad.
- XI. Fungir como tutores de los alumnos.



- XII. Participar en foros académicos tanto promovidos por la Universidad o a los que sea invitado y que colaboren a incrementar los conocimientos y la presencia en materia de investigación, docencia y vinculación.
- XIII. Participar en procesos de evaluación y capacitación en docencia e investigación que permitan la elevación continua de la calidad académica y científica de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.
- XIV. Colaborar con la Dirección General de Educación Superior en la formulación de todo tipo de documentos que le sean requeridos a la Universidad Metropolitana de Tlaxcala o que este requiera en función de mantener o acrecentar su imagen institucional.
- XV. Informar a la Dirección General de Educación Superior sobre el resultado de las comisiones o permisos que les fueran conferidas, adjuntando los documentos probatorios, informe de actividades realizadas y beneficios académicos resultantes.
- XVI. Comprobar los gastos que hayan sido financiados por la Universidad Metropolitana de Tlaxcala mediante presentación de comprobantes que cumplan los requisitos fiscales, informe analítico de la reunión y de los logros obtenidos, así como la constancia correspondiente.
- XVII. Todas aquellas que establezcan su nombramiento y las normas de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala.

Del Ingreso, La Evaluación y La Promoción del Personal Académico

Artículo 137°. Para determinar el ingreso del personal académico, es necesario que los candidatos cumplan con los requisitos y procedimiento de ingreso establecidos en este reglamento:

- I. Cuando no exista profesor para impartir determinada asignatura, el Coordinador de Licenciatura, hará una revisión de los currículums vitae disponibles para identificar posibles candidatos.
- II. Los interesados asistirán a una entrevista, entregarán currículum vitae actualizado y serán evaluados en una clase muestra.

Artículo 138°. La Dirección General de Educación Superior y la Coordinación de Licenciatura, analizarán el perfil ideal del docente a impartir la asignatura vacante.



Artículo 139°. **Será responsabilidad de la Rectoría y la Rectoría adjunta seleccionar al personal a ocupar un cargo directivo.**

Artículo 140°. **Los criterios de valoración para contratación de docentes y directivos serán:**

- a) La formación académica y los grados obtenidos por el concursante.
- b) Su experiencia docente y de investigación.
- c) Sus antecedentes profesionales y académicos y su labor de difusión cultural.
- d) Su desempeño en cargos administrativos y académicos dentro y fuera de la Universidad.
- e) Su antigüedad laboral.
- f) Su intervención en la formación de personal académico.
- g) Su aplicación en el desempeño de responsabilidades y funciones académicas.
- h) Los resultados de las pruebas y exámenes aplicados.

De las sanciones al personal académico y directivo, y el cese de sus relaciones con la Universidad.

Artículo 141°. **Las relaciones entre la Universidad Metropolitana de Tlaxcala y su personal académico y directivo terminarán por:**

- I. Renuncia.
- II. Muerte del miembro del personal académico o directivo.
- III. Terminación del contrato, cuando el nombramiento fuere provisional.
- IV. Por destitución o expulsión del personal académico o directivo.
- V. Por cualquier causa de rescisión que la Ley Federal del Trabajo señale. A los profesores de asignatura se les computarán las faltas injustificadas para cada materia que impartan y la rescisión surtirá efectos exclusivamente sobre la asignatura respectiva.
- VI. La inasistencia del miembro del personal académico o directivo a sus labores sin causa justificada, por más de tres veces consecutivas o por más de cinco no consecutivas en un período de 30 días.



- VII. Por desobedecer las órdenes que reciba de sus superiores, al no participar en estudios académicos, abandono de proyectos de investigación sin justificación.
- VIII. Por falta comprobada del cumplimiento de las obligaciones que impone el presente reglamento al Personal Académico.
- IX. Por incompetencia.

Artículo 142°. Cuando el académico incurra en alguna de las causales a que se refiere el artículo anterior, el Director General de Educación Superior procederá a levantar un acta administrativa, con intervención del académico, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaración del académico afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia; debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al académico. Si procede la sanción del académico, se acompaña el acta administrativa y los documentos que, al formularse ésta, se hayan agregado a la misma y se entrega al área de Recursos Humanos para su finiquito.

Artículo 143°. El Consejo Académico será quien conozca sobre las infracciones cometidas por el personal académico y será quien determine la sanción correspondiente. Cuando se considere que un miembro del personal académico ha incurrido en alguna causal que motive sanción, se procederá conforme a lo dispuesto por este Reglamento. Si el académico considera violados sus derechos, podrá recurrir para su defensa, a lo previsto por este Reglamento.

Artículo 144°. Son causa de sanción las que a continuación se enlistan:

- I. La inasistencia sin motivo justificado.
- II. La no comprobación de gastos.
- III. El incumplimiento de las obligaciones, actividades y productividad establecidas en el presente Reglamento.
- IV. El incumplimiento descuido o negligencia en las actividades institucionales de investigación, formación de recursos humanos o vinculación.
- V. La utilización del nombre, información, equipo o materiales de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala para fines ajenos a los de la



Institución, sin la autorización previa del Director General de Educación Superior.

- VI. Descuido o negligencias graves o repetidas en el manejo de equipos o material de trabajos.
- VII. Intolerancia, abusos, imposición u otra forma de violencia comprobada sobre los alumnos, o el personal que lesione los derechos humanos.
- VIII. Reintegro de bienes o dinero.
- IX. Extrañamiento por escrito, con inclusión en el expediente administrativo.
- X. Suspensión temporal de empleo, cargo o comisión.
- XI. Destitución.

Artículo 145º. En caso de inasistencia no justificada o falta de comprobación de gastos, el área administrativa aplicará la sanción en forma inmediata por vía administrativa. Para otro tipo de sanciones o la existencia de sanciones previas se seguirá el procedimiento de sanciones.

CAPÍTULO XIX. TRANSITORIOS

PRIMERO. Quedan sin efecto todos los reglamentos anteriores a la fecha de promulgación del presente ordenamiento.

SEGUNDO. El presente Reglamento Escolar empieza a surtir efecto a partir del día 14 de Noviembre del 2014 y estará vigente en tanto no se reforme o derogue.

TERCERO. Para todo lo no previsto en el presente Reglamento deberá consultarse en primera instancia al Coordinador de Área, Director General de Educación Superior, Consejo Consultivo de la Universidad Metropolitana de Tlaxcala, quienes en conjunto con el Departamento de Control Escolar y Área Administrativa resolverán según sea el caso.

CUARTO. En todo lo no previsto por el presente Reglamento, se aplicará supletoriamente la Nueva Ley de Educación para el Estado de Tlaxcala publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de noviembre del 2000, La Ley



de Profesiones, Acuerdo que establece las bases mínimas de información para la comercialización de los servicios educativos, que prestan los particulares.

Autorizó

--	--

Rectoría Adjunta UMT
C.P. Marcelina Cruz Ordaz

Rector de la UMT
C.P.C. Gregorio Cervantes Serrano